

PROPAGANDA ELECTORAL		SANCIÓN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INFRACTORES	MEDIDA PECUNIARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
410	No retirar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	Infraactores	1	Retiro
411	Instalar banderolas en áreas públicas del distrito. Así como colocar propaganda electoral en paraderos, bancas o semáforos.	Infraactores	50%	Retiro
412	Por instalar propaganda electoral en playas y terrenos ribereños de la jurisdicción	Infraactores	2	Retiro
413	Por instalar propaganda electoral en forma y lugar distinto al autorizado por la autoridad municipal.	Infraactores	30% por cada elemento	Retiro de la propaganda y/o reposición a su estado anterior
414	Por lanzar o arrojar publicidad de propaganda electoral tales como: folletos, volantes, papeles sueltos u otros de similar naturaleza, en las vías y espacios públicos de la ciudad.	Infraactores	50%	Retiro de la propaganda
415	Por realizar reuniones o manifestaciones de carácter político 24 horas antes de las elecciones.	Infraactores	1	

De acuerdo con las infracciones señaladas en el cuadro anterior, serán considerados infractores: los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

Solo para el presente caso, para el inicio del procedimiento sancionador se aplicarán notificaciones preventivas, y en caso de no retirar la publicidad indebidamente colocada en un plazo no mayor de 48 horas, según comunicación municipal, será pasible de sanción".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- APROBAR el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el que se detallan las ubicaciones y las cantidades máximas de los elementos temporales de publicidad electoral autorizados por lugar. Cabe indicar que dicho anexo podrá ser modificado mediante Resolución de Gerencia Municipal, previo informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Control, a la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión y publicación de la misma.

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde del distrito de San Miguel para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Mediante Resolución de Alcaldía se nombrará a la Comisión de Veeduría para el cumplimiento de la presente Ordenanza, conformada por funcionarios, y en la que podrá participar miembros que tenga a bien designar el Jurado Nacional de Elecciones.

Quinta.- La publicidad o propaganda electoral colocada en las bermas centrales o laterales ubicados en vías de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel, serán retiradas previa coordinación

con dicha institución, con la finalidad de poder garantizar el cumplimiento de la presente normatividad.

Sexta.- Se aplicará de forma supletoria la normatividad del Jurado Nacional de Elecciones.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal institucional de la municipalidad (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrate, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

ANEXO N° 01				
Ubicación	Tipo de Elemento de Propaganda Electoral	Cantidad máxima permitida por ubicación	Dimensiones máximas	
			Elementos Temporales	Elementos Temporales
1. Isla Oeste/ Av. Faucett /Av. Venezuela	X	6		Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
2. Islas de la Av. Precursoras /Av. Faucett	X	3		Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho
3. Parque de la Educación. / Isla lateral de la Av. Faucett /Av. La Marina	X	6 / 3		Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho
4. Islas Centrales de la Av. Universitaria /Av. La Marina	X	5		Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho
5. Isla Sur de la Av. La Marina/Av. Insurgentes	X	6		Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho
6. Berma Lateral Oeste de la Av. Riva Agüero /Calle Tulipanes	X	6		Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho
7. Bermas laterales Oeste de la Calle Tulipanes/Av. Universitaria	X	2		Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho
8. Av. Venezuela / Universitaria (Parque Rigel)	X	5		Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho

Nota: La distancia que deberá haber entre cada panel será aquella que no impida la visión de otros paneles colindantes.

1620624-1

Regulan la inscripción y el Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el distrito

ORDENANZA N° 356 /MDSM

San Miguel, 20 de febrero de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 31 de enero de presente año;

VISTOS, el memorando N°1193-2017-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, informe N°176-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos



y el memorando N°786-2017-GPV/MDSM emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 13) y 17) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce como derechos de la persona, asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y con arreglo de ley, así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación, en tanto que, el artículo 31º de la Carta Magna, modificado por Ley N°28480, Ley de Reforma de los artículos 31º y 34º de la Constitución Política del Perú, preceptúa que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, cuyos mecanismo directos e indirectos son promovidos por ley;

Que, asimismo, el artículo 197º del mismo dispositivo, en concordancia con el artículo 112º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales deben promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en la formulación, debate y concertación en los planes de desarrollo local de los distritos,

Que, adicionalmente, de acuerdo al artículo 1 del Título Preliminar de la ley acotada en el considerando precedente, las municipalidades son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, la Ordenanza N°020-2003/MDSM, se elaboró al amparo de la Ordenanza N°191-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que crea el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS. Sin embargo, el dispositivo emitido por la comuna capitalina ut supra fue

derogado por la Novena Disposición Complementaria, Final, Transitoria, Modificatoria y Derogatoria de la Ordenanza Metropolitana N°1762-MML, que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana;

Que, en dicho contexto, urge emitir una norma municipal que recoja los nuevos aportes formulados por la municipalidad provincial y que se condiga con la coyuntura y los intereses de los vecinos, propendiendo que sus organizaciones colaboren activamente con las autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos, y como un medio concreto para el fortalecimiento de la democracia desde su base social;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades concedidas por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N°27972, el concejo municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN Y EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- Aprobar la Ordenanza que Regula la Inscripción y el Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el Distrito de San Miguel, cuyo texto en Anexo N°01 forma integrante de la presente ordenanza, que consta de XV (Diez) Títulos, 37 (Treinta y siete) artículos.

Artículo 2º.- INCORPÓRESE en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza N°274/MDSM, procedimientos establecidos en los artículos 7º, 20º, 21º, 22º y 23º los mismos que se encuentran detallados en el Anexo N°02 que forma parte integrante de la presente ordenanza.



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Artículo 3º.- Las solicitudes de inscripción y renovación que se ingresen, deberán adecuarse a la presente ordenanza.

Artículo 4º.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 5º.- DERÓGUESE la Ordenanza N°020-2003-MDSM, y sus normas complementarias.

Artículo 6º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en Diario Oficial "El Peruano", disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe)

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1620624-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban desafectación de área pública a predio público de dominio privado ubicado en el cruce de las avenidas Tomás Valle y Alejandro Bertello, ocupado por el establecimiento de salud Municipal Hospital Chalaco I

Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Oficio N° 405-2018-MPC/SG, recibido el 27 de febrero de 2018.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 020-2017

Callao, 21 de agosto de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 05-2017-MPC/CMPC-SR-CPO de la Comisión de Población, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 5 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9 inciso 5 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial; asimismo, en su artículo 73 inciso d) numeral 1, establece que el rol de las municipalidades provinciales, dentro del marco de sus competencias y funciones específicas, comprende la planificación integral del desarrollo local y ordenamiento territorial en el nivel provincial, así como la emisión de normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000015 del 15 de setiembre de 2003, regula el Régimen de Constitución, Clasificación, Atributos y Administración de los Bienes de Uso Público en la Provincia Constitucional del Callao; en su artículo 28 inciso b establece que una de las causales de desafectación es la pérdida de la naturaleza que justificó

su inclusión en esta categoría de bienes y el artículo 29 establece las formalidades para las desafectaciones;

Que, mediante Memorando N° 139-2017-MPC/GGS la Gerencia General de Salud, solicita la realización del trámite referido a la desafectación del área ocupada por el establecimiento de salud municipal Hospital Chalaco I, ubicado en la avenidas Tomás Valle y Alejandro Bertello, para posteriormente disponer su inscripción en los Registros Públicos;

Que, mediante Informe N° 426-2017-MPC/GGDU-GPUC la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remite el Informe N° 017-2017-MPC/GGDU-GPUC-GWAS en el cual se indica que según el Plan de Sistema Vial de la Provincia Constitucional del Callao, el área en consulta (Hospital Chalaco I y la Clínica Municipal) se encuentra ubicada en la sección vial de la vía arterial Av. Tomás Valle, específicamente en la berma lateral; encontrándose totalmente afectada dicha área por la mencionada avenida, la misma que cuenta con una sección vial normativa de 60.40mts;

Que, mediante Memorando N° 1977-2017-MPC-GGDU, la Gerencia General de Desarrollo Urbano remite el informe N° 902-2017-MPC-GGDU-GPUC de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro el cual determina el área y perímetro del predio materia de informe de desafectación, concluyendo que el área donde se localiza el Hospital Chalaco es factible de desafectar por encontrarse en un componente de la sección normativa de dimensiones factibles a la adecuación de este componente como un predio público de dominio privado y que no afecta el área reservada para intercambio vial ni la dinámica vial que se viene dando en la actualidad. Asimismo, señala que en caso de desafectación, tomando como base el uso actual, su zonificación sería OU;

Que, mediante Memorando N° 529-2017-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina corresponde al Concejo Municipal aprobar la desafectación del área en consulta, para lo cual deberá tener en cuenta el dictamen favorable de la Comisión de Población, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanza Municipal N° 000015-2003;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DEL ÁREA TOTAL DE 1,831.61 M² UBICADA EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS TOMÁS VALLE Y ALEJANDRO BERTELLO, ÁREA OCUPADA POR EL HOSPITAL CHALACO I

Artículo 1. Apruébase la desafectación de área pública a predio público de dominio privado al área de 1,831.61 m² con 200.09 ml de perímetro ubicado en el cruce de las avenidas Tomás Valle y Alejandro Bertello, área ocupada por el establecimiento de salud Municipal Hospital Chalaco I asignándole la zonificación de OU, zona de usos especiales, conforme al Plano PDU-01 que es parte de la presente Ordenanza,

Artículo 2. Encárgase a la Gerencia General de Administración efectuar los trámites correspondientes a la inscripción en registros públicos del predio a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano las acciones derivadas de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Modifíquese en lo pertinente el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao del 1995 al 2010, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 del 5 de octubre de 1995.

Artículo 5. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

ORDENANZA N° 356 /MDSM

San Miguel, 20 FEB. 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 31 de enero de presente año;

VISTOS, el memorando N°1193-2017-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, informe N°176-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando N°786-2017-GPV/MDSM emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 13) y 17) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce como derechos de la persona, asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y con arreglo de ley, así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación, en tanto que, el artículo 31º de la Carta Magna, modificado por Ley N°28480, Ley de Reforma de los artículos 31º y 34º de la Constitución Política del Perú, preceptúa que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, cuyos mecanismo directos e indirectos son promovidos por ley;

Que, asimismo, el artículo 197º del mismo dispositivo, en concordancia con el artículo 112º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales deben promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en la formulación, debate y concertación en los planes de desarrollo local de los distritos,

Que, adicionalmente, de acuerdo al artículo I del Título Preliminar de la ley acotada en el considerando precedente, las municipalidades son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, la Ordenanza N°020-2003/MDSM, se elaboró al amparo de la Ordenanza N°191-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que crea el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS. Sin embargo, el dispositivo emitido por la comuna capitalina *ut supra* fue derogado por la Novena Disposición Complementaria, Final, Transitoria, Modificatoria y Derogatoria de la Ordenanza Metropolitana N°1762-MML, que establece procedimientos para el reconocimiento y

registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana;

Que, en dicho contexto, urge emitir una norma municipal que recoja los nuevos aportes formulados por la municipalidad provincial y que se condiga con la coyuntura y los intereses de los vecinos, propendiendo que sus organizaciones colaboren activamente con las autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos, y como un medio concreto para el fortalecimiento de la democracia desde su base social;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades concedidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N°27972, el concejo municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN Y EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- Aprobar la Ordenanza que Regula la Inscripción y el Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el Distrito de San Miguel, cuyo texto en Anexo N°01 forma integrante de la presente ordenanza, que consta de XV (Diez) Títulos, 37 (Treinta y siete) artículos.

Artículo 2º.- INCORPÓRESE en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza N°274/MDSM, procedimientos establecidos en los artículos 7°, 20°, 21°, 22° y 23° los mismos que se encuentran detallados en el Anexo N°02 que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Las solicitudes de inscripción y renovación que se ingresen, deberán adecuarse a la presente ordenanza.

Artículo 4º.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza

Artículo 5º.- DERÓGUESE la Ordenanza N°020-2003-MDSM, y sus normas complementarias.

Artículo 6º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en Diario Oficial "El Peruano", disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARIA GENERAL

KATHERINE CHOY LISUNG
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE

ANEXO 01

ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN Y EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los procedimientos, condiciones y requisitos para la inscripción y el registro municipal de las organizaciones sociales domiciliadas y constituidas en el distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- Definición de organización social

Entiéndase por organización social a toda aquella forma asociativa de personas, sean estas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, no confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. La presente ordenanza es orientadora y ordenadora, por ende, la clasificación de organizaciones en ella contemplada no resulta en lo absoluto exhaustiva, permitiéndose por ende, el registro de cualquier otra forma organizativa que así lo solicite, siempre que se adecúe a la naturaleza del registro y cumpla con los requisitos exigidos.

TÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 3º.- Tipos de organización social

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se considera organización social a:

3.1 **Organizaciones vecinales:** Son aquellas que reúnen a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda, pudiendo adoptar, entre otras, las siguientes denominaciones: asociación de pobladores, asociación de vivienda, cooperativa de vivienda, asociación y/o junta de propietarios, comité vecinal, comité cívico, comité de gestión de desarrollo, de parques, y otros establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- a. Asociaciones de Pobladores
- b. Asociaciones de Vivienda

- c. Cooperativa de Vivienda
- d. Asociación y/o Junta de Propietarios
- e. Junta o Comité Vecinal
- f. Comité Cívico
- g. Comité de Gestión de desarrollo, de parques, y otros establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

3.2 Organizaciones sociales de base de apoyo alimentario: Aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307 y el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM. Pueden, entre otras denominaciones, adoptar las siguientes: clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros familiares, centros materno infantiles.

- a. Clubes de Madres.
- b. Comités de Vaso de Leche.
- c. Comedores Populares Autogestionarios.
- d. Cocinas Familiares.
- e. Centros Familiares.
- f. Centros Maternos Infantiles.

3.3 Organizaciones temáticas: Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a. Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria, Artísticas y/o Educativas, inclusive las que reúne promotores y gestores culturales.
- b. Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes
- c. Organizaciones Juveniles.
- d. Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- e. Organizaciones de Promoción de los Derechos Humanos, de igualdad de oportunidades para las mujeres y la equidad de género.
- f. Organizaciones Ambientalistas.
- g. Organizaciones de Salud.
- h. Otros que la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de San Miguel o la que haga sus veces califique como tal.

3.4. **Organizaciones de poblaciones vulnerables.**- Se considera población vulnerable a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

Para tal efecto se consideran dentro de este rubro a los siguientes: organizaciones de Personas Viviendo con VIH/Sida, Organizaciones de Personas Afectadas por Tuberculosis, Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de abandono y/o riesgo, Organizaciones de Personas con Discapacidad, Organizaciones de Personas Adultas Mayores en situación de abandono y/o riesgo, Organizaciones de Personas Víctimas de Violencia de Género o Violencia Política, Organizaciones de Personas Desplazadas y Migrantes en situación de vulnerabilidad, Otros que la Gerencia de Participación Vecinal de la MDSM o la que haga sus veces califique como tal.

3.5. **Organizaciones económicas.**- son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo. Su inscripción y registro de ningún modo les concede facultades, ni representación de carácter económico, laboral, ni gremial. Se consideran dentro de este rubro las siguientes organizaciones: organizaciones de emprendedores, organización de comerciantes de mercados, de galerías u otros, organización de artesanos, organizaciones de trabajadoras(es) del hogar, organizaciones de canillitas y expendedores de diarios y revistas, organización de lustradores de calzados, organización de estibadores, organización de recicladores, organización de transportistas, organización de emolienteros, vivanderas y comida al paso, organización de pequeñas y microempresas, y otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos.

En caso que los miembros de la organización registrable se encuentren dentro de algunos de los giros contemplados en el artículo 25º de la ordenanza N°282MDSM podrán acceder, simultáneamente, al registro de asociaciones de emprendedores regida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica.

3.6. **Organizaciones deportivas.**- Toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo, o de salud. Para efectos de este



registro sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse: clubes deportivos, comités deportivos comunales, asociaciones deportivas.

3.7. Otras formas de Organizaciones sociales y/o cívicas que se creen dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel, de conformidad con el artículo 2º de la presente ordenanza y previa opinión favorable de la Gerencia de Participación Vecinal.

TÍTULO III AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

Artículo 4º.- Autonomía organizacional

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización. Por tanto, no es competencia de esta Ordenanza resolver problemas de asuntos internos de cada organización.

Todas las organizaciones sociales que pretendan la inscripción y registro municipal y, en dicho contexto, presenten los documentos requeridos, ante la municipalidad para realizar procedimientos de fiscalización posterior, al amparo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM. En caso se detectase la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento y la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

Artículo 5º.- Personería municipal

Para que la organización social posea las facultades de gestión y ejercicio de los derechos y deberes reconocidos en la presente ordenanza, requerirá contar, previamente con el registro y reconocimiento vigente otorgado por la municipalidad a través de la resolución de alcaldía correspondiente.

TÍTULO IV

REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA EL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE DE APOYO ALIMENTARIO EN LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 6º.- Para efectos de su inscripción, las Organización Sociales de Base de Apoyo Alimentario deben contar:

- a. Libro Padrón, en el cual constan el nombre, actividad, domicilio, fecha de admisión de sus integrantes, así como el cargo dirigencial en el caso de aquellas personas que ejerzan alguno; y,
- b. Libros de Acta, uno corresponde a las Asambleas Generales y otro a las Sesiones del Concejo Directivo, en los que consten los acuerdos adoptados.

Artículo 7º.- Las Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario que soliciten su registro para efectos de su reconocimiento, deben iniciar sus trámites ante la Municipalidad de San Miguel, a través de trámite documentario, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos, en copias simples o autenticadas por el fedatario municipal, de conformidad con el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, con el requerimiento expreso de reconocimiento y registro municipal como organización social de base, indicando además los números de Documento Nacional de Identidad (DNI) de los miembros de la junta directiva.
- b. Acta de Constitución
- c. Estatuto
- d. Padrón de integrantes, con un número mínimo de quince (15) integrantes en el caso de Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario de primer nivel (distrital). En el caso de las Organizaciones Sociales de Base de segundo nivel (provincial) o más niveles, deberán acreditar la representación mencionada en el artículo 8 de la presente ordenanza.
- e. Relación de integrantes del Consejo Directivo en funciones y Acta en la que conste la elección correspondiente.

Artículo 8º.- En el caso de las organizaciones sociales de base de segundo o mayor nivel compuestas por comités de vaso de leche, deben acreditar que representan por lo menos al cincuenta por ciento (50%) de las organizaciones de primer nivel registradas en su circunscripción.

Artículo 9º.- El estatuto de la OSB será verificado por la Gerencia de Participación Vecinal, bajo responsabilidad y deberá contener todas las consideraciones relativas a:

- a. Nombre, duración y domicilio;
- b. Los fines;
- c. Funcionamiento interno de los órganos: quórum para la instalación y para tomar acuerdos;

- d. Período de duración de la junta directiva;
- e. Régimen económico o patrimonio;
- f. Los derechos y deberes de las asociadas, cuya condición de tal no es transferible;
- g. Condiciones de la admisión, renuncia y de expulsión de sus asociadas;
- h. Requisitos para la modificación de estatutos y normas que contemplan la disolución de la organización; y,
- i. Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Artículo 10°.- Es registrable cualquier modificación del estatuto, así como los cambios en los órganos de gobierno de la Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DERIVADOS DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 11°.- Efectos del reconocimiento y registro municipal

La organización social que haya obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos y deberes de participación vecinal a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el gobierno local, conforme a ley.

11.1°.- De los derechos de las organizaciones sociales

Las organizaciones sociales podrán solicitar asesoría técnica a través de la Gerencia de Participación Vecinal, en el ámbito de su competencia. De ser necesario, el citado órgano administrativo coordinará el apoyo de entidades especializadas en la materia.

11.2°.- De las obligaciones de las organizaciones sociales

Las organizaciones sociales reconocidas y registradas ante la municipal, tienen la obligación de respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

Artículo 12°.- Efectos de la Inscripción

Una vez, aceptada la solicitud, verificados los requisitos y cumplidos los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, la autoridad municipal emitirá la resolución respectiva y el asiento de inscripción, notificando con un ejemplar de la resolución y un código enumerado que identificará a cada organización inscrita. A su vez, entregará a la



organización social representada por sus dirigentes la respectiva credencial precisando el tipo de organización reconocida.

Artículo 13º.- Restricciones de las organizaciones sociales

El reconocimiento y registro municipal, que otorga personería municipal a las organizaciones sociales, no genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para prestar servicio de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afecten los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco genera ningún tipo de derecho de propiedad o posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

Artículo 14º.- Impedimentos para registrar a organizaciones ubicadas en zonas legalmente prohibidas

Las organizaciones que se encuentren ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse.

Se entiende por zonas legalmente prohibidas, todas aquellas que califiquen como áreas naturales protegidas; áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación; y, aquellas en que, por ley, se ha establecido la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Artículo 15º.- Cancelación de inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente ordenanza tienen carácter de Declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento y la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

TÍTULO VI

DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo 16º.- Definición

El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS, es el proceso de reconocimiento y registro en sus respectivos niveles, de las organizaciones sociales ubicadas en la jurisdicción del distrito de San Miguel. En este caso la operatividad del mismo se regirá por la presente Ordenanza y las normas conexas a ella.

Artículo 17º.- El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS

El RUOS podrá ser manual o de forma electrónica a través de una plataforma que contendrá la información de los libros del Registro Único de Organizaciones Sociales - denominándose también PLAT-RUOS, debiendo también el Gerente de Participación

Vecinal designar al responsable de las inscripciones y actualizaciones en la referida plataforma electrónica.

El sistema se aplicará en la Municipalidad Distrital de San Miguel, a través de la Gerencia de Participación Vecinal con apoyo de la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Artículo 18º.- Información mínima que deben contener los Libros del RUOS

Los libros del Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS deberán contener como mínimo la siguiente información:

18.1 Asiento Principal de Inscripción: Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización, contiene:

- a. Número de inscripción de la organización
- b. Fecha de inscripción.
- c. Nivel y tipo de organización.
- d. Código de organización - RUOS.
- e. Nombre o denominación.
- f. Domicilio exacto de la organización.
- g. Fecha de fundación de la organización
- h. Número de miembros.
- i. Señalamiento de los fines y objetivo social de la organización.
- j. Relación de los integrantes del órgano directivo.
- k. Fecha de inicio y término de los cargos directivos.
- l. Número de la Resolución que reconoce la organización.
- m. Estatuto.

18.2.- Asiento Secundario de Inscripción: Contendrá los actos que realice la organización, con posterioridad a su inscripción, como:

- a. Cambio de nombre o denominación.
- b. Cambio de domicilio.
- c. Aumento o disminución del número de miembros.
- d. Renovación del Órgano Directivo.
- e. Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- f. Cambio del nivel y tipo de organización
- g. Modificación del Estatuto
- h. Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- i. Fecha de disolución de la Organización aprobada por Asamblea General.



En el caso que las Organizaciones Sociales presenten solicitudes para cualquiera de los literales del numeral 2, se hará constar en el asiento respectivo, el número de Resolución correspondiente a la modificación producida.

TÍTULO VII DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 19º.- La Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, se encarga de reconocer mediante resolución gerencial y registrar a las organizaciones sociales locales y zonales que se ubiquen dentro de la circunscripción distrital. Para el cumplimiento de sus funciones, la unidad orgánica antes indicada, utilizará todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales.

Artículo 20º.- Requisitos para solicitar el reconocimiento y registro municipal por primera vez

Las organizaciones sociales, para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al Alcalde, debiendo señalar nombre del peticionario, su número de documento nacional de identidad, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.

Asimismo, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, con el requerimiento expreso de reconocimiento y registro municipal como organización social, indicando además los números de Documento Nacional de Identidad (DNI) de los miembros de la junta directiva.
- b. Acta de fundación o de constitución de la organización.
- c. Estatuto y acta de aprobación
- d. Acta de elección del órgano directivo, donde conste asistencia, agenda y votación.
- e. Nómina de los miembros del órgano directivo.
- f. Nómina de los miembros de la organización social.
- g. Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización.
- h. Plano o croquis del radio de acción de la organización.
- i. Otro acervo documental, gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Los documentos señalados en los incisos b), c), d), e), f) y g) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal.

Los actos o acuerdos contenidos en actas que consten en hojas simples, se inscribirán sólo después que hayan sido adheridos o transcritos al Libro de actas de la organización Social.

Cabe indicar que si alguno de los miembros tuviera una dirección distinta en su Documento Nacional de Identidad (DNI) a la jurisdicción del distrito de San Miguel deberá presentarse adicionalmente una declaración jurada de domicilio.

La municipalidad podrá otorgar facilidades y modelos de formato adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal. Todos los documentos presentados tendrán carácter de declaración jurada, estando sujetos al procedimiento de fiscalización posterior por parte de la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo 21º.- Requisitos para solicitar la renovación.

La inscripción de la renovación de la junta directiva, se realizará únicamente cuando esté se encuentre dentro del periodo de vigencia para el que fue reconocido y, previa presentación de solicitud y copia autenticada por Fedatario, debiéndose adjuntar, los siguientes documentos:

- 
- 
- a. Solicitud dirigida al Alcalde, con el requerimiento expreso de renovación, indicando además los números de Documento Nacional de Identidad (DNI) de los miembros de la junta directiva.
 - b. Acta de asamblea general en que conste asistencia, agenda, votación, elección de la nueva junta directiva y la relación de los miembros que asistieron en el mismo.
 - c. Convocatoria o esquela de invitación a la asamblea general.
 - d. Padrón o nomina actualizada de los miembros de la organización.

Los documentos señalados en los incisos b), c) y d), serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal.

Artículo 22º.- Revocatoria de la Junta Directiva

La revocación de la junta directiva se dará siempre y cuando dicha causal este prevista en el estatuto y haya sido respaldada por la mitad más uno de los miembros inscritos en el padrón y que hayan asistido a la asamblea. A su vez, deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, con el requerimiento expreso de revocatoria de junta directiva.
- b. Acta de asamblea general donde conste la asistencia, agenda (donde figure la causal de revocatoria y la elección de la nueva

junta), votación (mitad más uno) y relación de los miembros que asistieron en el mismo.

- c. Convocatoria o esquela de invitación a la asamblea general.
- d. Padrón o nomina actualizada de los miembros de la organización.

Los documentos señalados en los incisos b), c) y d), serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal.

Artículo 23º.- Actualización del Registro

Podrán inscribirse en el registro los actos modificatorios comprendidos en el numeral 18.2º del artículo 18º de la presente ordenanza.

Para ello, deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde con el requerimiento expreso de registro del acto modificatorio.
- b. Acta de asamblea general en que conste asistencia, agenda, votación y relación de los miembros que asistieron en el mismo.
- c. Convocatoria o esquela de invitación a la asamblea general.
- d. Padrón o nomina actualizada de los miembros de la organización.

Los documentos señalados en los incisos b), c) y d), serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal.

Artículo 24º.- Calificación de los procedimientos administrativos y plazos

El reconocimiento y registro de organizaciones sociales de la Municipalidad Distrital de San Miguel es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 10 (diez) días hábiles.

Artículo 25º.- Credencial otorgado a las organizaciones sociales

La Gerencia de Participación Vecinal, otorgará la respectiva credencial que acredita a cada Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza. Dicha credencial contendrá como mínimo:

- a. Nombre de la organización.
- b. Nivel y tipo de la organización
- c. Código de Identidad de la resolución.
- d. Dirección de domicilio institucional.
- e. Ámbito de acción.
- f. Periodo de vigencia.
- g. Firma y sello del responsable de la Gerencia encargada de otorgar el reconocimiento.

TÍTULO VIII

FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 26º.- Formalidades de la solicitud de reconocimiento y registro municipal

La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las organizaciones sociales, deberá estar dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, debiendo acompañar los documentos señalados en los Artículos 20º y 21º según corresponda. En caso contrario, la solicitud no será admitida.

Artículo 27º.- Acta de Constitución

El acta de constitución es aquel documento que contiene el nacimiento y conformación de la organización social.

Artículo 28º.- Contenido mínimo del Acta de Constitución

Para efectos de su registro y reconocimiento municipal, deberá contener, como mínimo:

- a. El lugar, fecha y hora en que se acordó constituir la organización.
- b. El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- c. Tipo y nivel de organización
- d. El nombre o denominación de la organización.
- e. La aprobación y trascipción de su estatuto.
- f. La elección del órgano directivo, de conformidad con el estatuto.
- g. La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.
- h. La firma de los asistentes en señal de conformidad

Artículo 29º.- Formalidades del Libro de Actas

Los acuerdos adoptados en la asamblea general de cada organización, deberán transcribirse en el libro de actas, el cual deberá encontrarse previamente abierto, registrado; y, legalizado por notario público.

Artículo 30º.- El Estatuto

Constituye la norma interna de la organización social, y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

En tal sentido, el estatuto de las organizaciones sociales debe expresar como mínimo:

- a. La denominación, duración y domicilio de la organización.
- b. Los fines y objetivos de la organización.
- c. Los bienes que integran el patrimonio social.

- d. Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- e. Los derechos y deberes de los miembros.
- f. La forma de elección de la directiva y del órgano electoral
- g. La constitución y funcionamiento de la asamblea general, del órgano directivo, del órgano electoral y demás órganos de la organización.
- h. El periodo de mandato del órgano directivo, el procedimiento para su renovación y revocación.
- i. Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- j. Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes.
- k. Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del sistema de información del RUOS.

Artículo 31º.- Aprobación de Estatuto

El estatuto será aprobado en el acta de constitución o en asamblea general posterior y estará transcrita en el libro de actas o en hojas sueltas insertas en este.

Artículo 32º.- Elección de la Primera Junta Directiva

El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además en dicha acta constará:

- a. La elección del órgano directivo, de conformidad con el Estatuto.
- b. La elección del órgano electoral.
- c. El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.
- d. El periodo del mandato.

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del RUOS.

Artículo 33º.- Nómina de los miembros del órgano directivo

La nómina de los miembros del órgano directivo de la organización social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el libro de actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas; debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal o legalizada por notario. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre de la organización.
- b. Período de vigencia del órgano directivo y del órgano electoral de conformidad con su Estatuto.

- c. Cargo directivo, nombres y apellidos del miembro elegido, dirección y documento de identidad.

Artículo 34º.- Requisitos del Libro Padrón y de la nómina de miembros de la Organización Social

Los miembros de la organización se encuentran registrados en el libro padrón, el cual deberá de estar debidamente abierto, reconocido y registrado por notario público. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos otros datos que la organización considere convenientes.

La nómina de miembros de la organización es la relación transcrita, en el mismo orden del libro padrón, la cual será presentada en original o copia simple. En caso de ser copia simple deberá de estar autenticada por Fedatario Municipal. La nómina contendrá como mínimo los siguientes datos de los asociados:

- a. Nombres y apellidos.
- b. Documento de identidad.
- c. Dirección de domicilio real.
- d. Firma.
- e. Teléfono.

**TITULO IX
DE LAS IMPUGNACIONES**

Artículo 35º.- Recurso de Reconsideración

De presentarse impugnaciones contra las resoluciones denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores, la Gerencia de Participación Vecinal tendrá en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, aprobado con Decreto Supremo N°006-2017-JUS, adjuntando nueva prueba, asimismo; solo procederá en las resoluciones denegatorias.

Artículo 36º.- Recurso de Apelación

La resolución que emita la Gerencia de Participación Vecinal, podrá ser apelada ante la Gerencia Municipal.

Artículo 37º.- Proceso contencioso administrativo

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la Ley N°27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

**ANEXO 02 DE LA ORDENANZA N°356/MDSM
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (T.U.P.A.)**

